



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitres (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 105

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2023-00104-00
DEMANDANTE: HARES LOBOA
DEMANDADOS: JORGE DANIEL, JOSE EDILIO Y URIEL LOBO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO.

El señor HARES LOBOA identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.573.993, actuando a través de apoderada judicial ha presentado demanda Declarativa de Pertenencia contra JORGE DANIEL, JOSE EDILIO Y URIEL LOBOA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO.

Revisada la demanda, se observa que adolece de las falencias que aquí se señalan:

- En el Poder presentado, se observa que este carece de la firma de la togada, por lo que este despacho considera que no se encuentra debidamente aceptado, por ende se solicita se sirva subsanar el mismo.
- En relación al acapite de notificaciones, se tiene que dos de los demandados aquí determinados no cumplen con lo dispuesto en el numeral 10º, ni tampoco con lo normado en el parágrafo 1º del art 82 del CGP.
- No se aporta la liquidación oficial del impuesto predial del bien inmueble objeto de litigio del presente año, por tanto, se solicita se allegue dicho documento, puesto que de este documento el despacho determina la cuantía del bien, según el numeral 3º del art 26 del CGP.

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1º “*Cuando no reúna los requisitos formales*”, numeral 2º “*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley*”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica- Cauca, administrando justicia por ministerio de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Juez

P/ XSFP

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **028** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **23 DE MARZO DE 2023**

El Secretario



MARIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROMERO

Firmado Por:

Yuli Andrea Muñoz Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498d8a2b4b3c8b5e90b3a50db3fcd24738d97c36dd841ec4580b461ed78afd9**

Documento generado en 22/03/2023 10:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>